

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE MADRID



**ADVERTENCIA IMPORTANTE**

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados boletines.

(Real orden de 5 de Abril de 1953)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: ALMIRANTE, 15  
TELEFONO 2,931

DE DIEZ Á DOCE Y DE TRES A SEIS

### PRECIO DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, 2,50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3,50 al mes, 10'50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, calle del Almirante, 15, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

### TARIFA DE INSERCCIONES

Anuncios oficiales de pago, líneas ó fracciones.

Id.	particulares, id.	id.	id.
-----	-------------------	-----	-----

Número suelto, 50 céntimos.

AVISO.—De hoy 1.º de Octubre las horas de oficina en este periódico oficial serán de diez á doce y de tres á seis.

### Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el príncipe de Asturias é Infantes don Jaime, doña Beatriz, doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

### Presidencia del Consejo de Ministros.

#### REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, según lo prevenido en el artículo 2.º de la ley de 14 de Febrero de 1907 para la Protección á la producción nacional,

Vengo en disponer se publiquen en la Gaceta de Madrid y BOLETINES OFICIALES de las provincias las adjuntas listas de variantes que los Ministerios proponen en la relación de artículos ó productos prescrita por la ley aludida.

Dado en Palacio á treinta de Septiembre de mil novecientos doce.—ALFONSO. El Presidente del Consejo de Ministros, José Canalejas.

Lista de variantes propuestas por los Ministerios á la vigente relación de artículos ó productos para cuya adquisición se considera necesaria la concurrencia extranjera en los distintos servicios de los departamentos ministeriales.

#### Ministerio de Estado.

Manifiesta que no tiene que proponer variante alguna.

#### Ministerio de Gracia y Justicia.

Manifiesta que no estima necesaria modificación alguna.

#### Ministerio de la Guerra.

1.º—Productos naturales.

Betún de asfalto natural.—Por admitirse la concurrencia extranjera, según se especifica en el artículo 1.º, apartado A, de la Real orden de 29 de Diciembre de 1910.

Avenarios Carbolinaum.—Por ídem ídem artículo 2.º, apartado C. Por su eficacia y utilidad y desconocerse en Espa-

ña establecimientos dedicados á su fabricación.

Carbón mineral, madera, gasolina y lubricantes.—Segundo motivo del artículo 1.º de la Ley de 14 de Febrero de 1907.

2.º—Productos metalúrgicos.

Viduas de hierro I hierros especiales VL, ítem redondos y cuadrados y aceros.—Segundo motivo del artículo 1.º de la Ley de 14 de Febrero de 1907.

Herramientas de carpintería.—Por admitirse la concurrencia extranjera según especifica el artículo 3.º de la Real orden de 29 de Diciembre de 1910.

3.º—Máquinas motoras, operadoras y aparatos en general.

Maquinaria en general.—Tercer motivo del artículo 1.º de la Ley de 14 de Febrero de 1907.

Automóviles rápidos destinados al Ejército.—Para no repetir el extenso informe emitido por el Centro Electrotécnico y de Comunicaciones en 8 de Agosto de 1911 nos limitamos ahora á consignar que mantenemos todos sus puntos de vista y á que de entonces acá no ha cambiado la fabricación automóvil en España, y, por tanto, que la Fábrica Hispano Suiza, de Barcelona, no puede considerarse como productor nacional para los efectos á que se refiere la Ley de 14 de Febrero de 1907. Esta circunstancia ha podido comprobarse posteriormente por la visita hecha por uno de los Oficiales de este Centro á la mencionada Fábrica en el mes de Mayo último, en la cual quedó de manifiesto que unas series de coches son construídos en la casa Hispano Suiza de París y otros en la de Barcelona, diferenciándose únicamente unos de otros en el número estampado en el bastidor. Además, dado el incremento cada vez mayor y los buenos resultados que se obtienen con los motores sin válvulas, parece natural que estos nuevos modelos de automóviles sean empleados en los diferentes servicios del Ejército, y, por lo tanto, espera dicho Centro que la Junta mixta encargada de redactar las exenciones para 1912 autorice la adquisición de los carruajes de este sistema que se consideren necesarios, con evidente ventaja del servicio y de los intereses del Estado.

4.º—Máquinas para trabajar metales de gran precisión y rendimiento por el em-

pleo de aceros rápidos, como prensas, tornos cepilladoras, taladradoras, roscadoras, forjadoras, sierras y remachadoras. Aunque la relación autoriza á surtir en la industria extranjera de «Maquinaria herramientas», lo impreciso de esta denominación ha movido á este Ministerio á solicitar la inclusión expresada, incluyendo en los tres grupos de máquinas para el trabajo de metales, maderas y cueros, máquinas de tipos modernos de gran rendimiento, y que por sus especiales condiciones de producción no puede suministrar la industria nacional.

Máquinas de grandes dimensiones para trabajar maderas, como sierras de cuadro, disco y cintas, cepilladoras, pesas, taladradoras y máquinas de enlazar y curvar maderas.—En efecto, las condiciones generales á que han de satisfacer estas máquinas han de ser: las de fesar, ser verticales y horizontales, y de éstas como aquéllas mediante el acoplamiento de los suplementos apropiados, permitir el labrar ranuras helicoidales que consientan á la máquina construir sus herramientas, así como el empleo de aceros rápidos que aligeren el tiempo invertido en la fabricación de los distintos productos.

Máquinas para trabajar cueros, de rebajar é igualar, de cortar, de estampar y de coser.—Iguales condiciones de rapidez en la fabricación y facilitar el trabajo sobre piezas curvas, especializan los tipos de las cepilladoras, así como el retroceso rápido del útil; la de taladrar con portátiles rápidos de colocar en ellos las herramientas, con medidas de amplitud y con movimiento en todas direcciones que permitan colocar con gran facilidad las piezas. Las máquinas de forjar, siendo poco numerosas las casas que las fabrican, especializan los tipos que pudieran adquirirse.

Los tornos para roscar con engranaje en forma constante y que por el movimiento de una sencilla palanca permitan el paso de un filete á otros sin necesidad de cálculos ni buscar ruedas de un número determinado de dientes y el empleo en ellos de los aceros rápidos, especializan un tipo á las casas que los construyen en estas condiciones.

Entre las máquinas de trabajar made-

ras, las dimensiones de las piezas que es preciso cortar y labrar en las mismas, la dureza de las maderas que es preciso emplear, exigen elegir las entre tipos de grandes dimensiones en unos casos, y de una robustez excepcional para que puedan resistir á los esfuerzos á que han de someterse.

Las enlazadoras, con una producción diaria tan grande como la que en tiempo de campaña se necesita para los paquetes de cartuchería, y las máquinas especiales como la de curvar, limitan la elección á las que puedan reunir estas condiciones.

Las máquinas para cueros constituyen una especialidad á las que se dedican muy pocas casas extranjeras.

Estas especialísimas condiciones en máquinas de las que con frecuencia se surten las fábricas militares, que dan á aquéllas caracteres que tan sólo concurren en modelos extranjeros muchas veces privilegiadas, fundamentan la variación referida.

Hornos de crisol de pequeña capacidad, tipo moderno, para fundir metales.—Para satisfacer necesidades de los talleres con frecuencia precisados de fundir pequeñas piezas, haciendo las operaciones rápidas y fáciles, hace falta contar con hornos de poca capacidad, movidos mecánicamente, propios para distintos metales, capaces de ser instalados en reducido espacio y que proporcionan un gran rendimiento de masa líquida. Estas condiciones tan sólo cumplidas en modelos extranjeros, muchos de ellos privilegiados, obligan á solicitar la inclusión expresada.

4.º—Material eléctrico.

Aparatos telefónicos.—Por admitirse la concurrencia extranjera, según especifica el artículo 3.º de la Real orden de 29 de Diciembre de 1910.

6.º—Armamento y material para usos militares.

Hornos eléctricos para el temple, recocido y fusión de metales.—El estar muchos talleres de las fábricas nacionales exclusivamente servidos por energía eléctrica y la rapidez y perfección del trabajo de estos hornos, cuyo empleo se hace muchas veces necesario, por tratarse de pequeñas piezas, como ocurre en la car-

tuchería; el no existir, en fin, en la industria nacional producción de hornos de esta clase, fundamentan el recurrir al extranjero para la compra citada.

7.º—Material científico docente y de gabinete.

Colores de todas clases, tinta china, gomas de borrar, lápices, pinceles, plumas de acero de todas clases, chinchas, reglas graduadas, transportadores, palillos para moldear y demás accesorios análogos para dibujo, pintura y escultura, etcétera; papel cuadriculado al cm y al mm; papel sensibilizado a la luz; idem tela y de calco, y estuches de matemáticas.—Por admitirse la concurrencia extranjera, según se especifica en el art. 2.º, apartado B de la Real orden de 29 de Diciembre de 1910.

8.º—Varios materiales y efectos para construcción de edificios.

Cemento de fraguado lento y losas de Marsella.—Segundo motivo del art. 1.º de la Ley de 14 de Febrero de 1907.

9.º—Material para servicios de higiene y saneamiento en general.

Barracones de madera y hierro y Hospital en pabellones desmontables.—Tercer motivo del art. 1.º de la Ley de 14 de Febrero de 1907.

Extractores de aire viciado, mecánicos ó eléctricos. Por admitirse la concurrencia extranjera, según se especifica en el art. 2.º, apartado C de la Real orden de 29 de Diciembre de 1910. Por su eficacia y utilidad y desconocerse en España establecimientos dedicados a su fabricación.

10.—Higiene urbana.

Aparatos receptores de porcelana, gres ó hierro esmaltado de uso particular ó colectivos, para oficinas ó edificios públicos; aparatos urinarios de las mismas materias y para los mismos usos; descargadores de agua de palanca, llaves registros, grifos y demás accesorios de níquel para instalaciones de lujo; contadores de agua. Por admitirse la concurrencia extranjera, según se especifica en el art. 3.º, apartado A, de la Real orden de 29 de Diciembre de 1910.

11.—Medicina y Sanidad.

Aparatos é instrumentos médico quirúrgicos de todas clases.—Dicho grupo debiera simplificarse á fin de evitar repeticiones redactándole del modo que queda expresado.

Ministerio de Marina.

Manifiesta que no ve la necesidad de introducir variación alguna.

Ministerio de Hacienda.

Manifiesta que no tiene necesidad de proponer variación alguna.

Ministerio de la Gobernación.

No ha manifestado hasta la fecha la necesidad de hacer variación alguna.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Manifiesta que no cree necesario introducir variación alguna.

Ministerio de Fomento

12.—Varios materiales y efectos.

Para faros y señales marítimas.

Aparatos y linternas para faros y demás señales marítimas; lámparas especiales de diversas clases para faros y sus accesorios y recambios; capillos para lámparas de incandescencia; cristales para linternas; cepillos especiales para faros; carbón de mecha especial para lámparas eléctricas de faros; petróleos é iluminantes especiales para uso de faros y señales; depósitos oscilantes de petróleo para los

faros, y boyas especiales, sonoras y luminosas, con sus accesorios.—En lo que al servicio de señales marítimas concierne, conviene introducir, para prevenir perjuicios, algunas ligerísimas variantes ó adiciones en la relación vigente de los artículos ó productos para cuya adquisición se considera necesaria la concurrencia de la industria extranjera. Estas adiciones, ó más bien aclaraciones, son tres, indicadas en la adjunta relación, que es la vigente:

1.ª Aparatos y linternas para faros. Debe adicionarse y demás señales marítimas, puesto que los aparatos ópticos y linternas no sólo se adquieren para los faros, sino también para las boyas y balizas, y que los aparatos sonoros para tiempo de niebla, como son las sirenas y trompetas, funcionando por el aire comprimido ó el vapor, y otros instrumentos acústicos con igual destino, no se fabrican en España.

2.ª Petróleos é iluminantes especiales para uso de faros y señales. Para ensayo y su empleo en el alumbrado marítimo, si los resultados son favorables, se adquieren del extranjero botellas conteniendo gas Blau, que es un iluminante especial, gas acetileno disuelto en acetonas en condiciones también especiales, y algún otro iluminante que no se producen en España, por lo que conviene agregar dicha palabra.

3.ª Boyas especiales, sonoras y luminosas, con sus accesorios. Es también de interés esta adición, por comprenderse en ella algunas piezas especiales que se remiten con las boyas, como son, entre otras, los trozos de cadena de gran resistencia para su sujeción y fondeo, que tampoco se fabrican en España.

El Ministerio de Fomento remite á la vez los siguientes informes:

Obras de la ría del Guadalquivir y puerto de Sevilla.

En contestación á la Real orden circular de 16 de Julio de 1912, publicada en la *Gaceta* del 18 del mismo mes, en la que se pide informe á los Ingenieros Jefes de los servicios sobre variantes que deban introducirse en la relación de artículos ó productos para cuya adquisición se considere necesaria la concurrencia de la industria extranjera, debo manifestar á V. E. que en la relación vigente de aquéllos se excluye de la concurrencia de productos extranjeros las locomotoras de un peso en vacío menor de 55 toneladas.

El Ingeniero que suscribe, con motivo del importante material móvil adquirido por concurso para la apertura del Canal de Alfonso XIII (Corta de Tablada), 12 locomotoras de 20 toneladas en vacío y 196 vagones para vías de un metro, tuvo ocasión de estudiar la posibilidad de fabricar estas locomotoras en España, adquiriendo el profundo convencimiento de que ninguno de nuestros establecimientos fabriles se dedicaba á esta construcción especial, ni estaba tampoco en disposición de acometerla.

Apresiasi que quedó confirmada en el concurso, porque no se presentaron más que locomotoras de fabricación extranjera, y quedó sancionado por el Gobierno, aceptando las locomotoras construidas en Alemania á pesar de hallarse excluidas en la relación de productos extranjeros que deben concurrir en las compras de esta clase de material.

Como quiera que á medida que disminuye la importancia de las locomotoras y

su peso en vacío, hay necesidad de especializar más y más su construcción, y por otra parte, como en las locomotoras que no pueden menos de emplearse en los ferrocarriles secundarios, de peso probable entre 30 y 55 toneladas, se han de usar mecanismos y tipos especiales que han de venir á constituir como una reducción de los tipos de las grandes locomotoras que se emplean modernamente para la vía ancha, será preciso que su fabricación se haga por los grandes establecimientos industriales que en el extranjero se han especializado en la fabricación de máquinas modernas, siendo cada vez más probable que los establecimientos nacionales que se dedican á hacer un poco de todo, tardan mucho tiempo en ponerse en condiciones de especializarse en esta fabricación.

Por todas estas razones estima el Ingeniero que suscribe que conviene á los intereses generales y del Estado modificar la relación vigente de artículos ó productos para cuya adquisición se considera necesaria la concurrencia de la industria extranjera, en el sentido de que ésta sea admitida para la adquisición de toda clase de locomotoras para ferrocarriles, cualquiera que sea su peso en vacío y cualquiera que sea el ancho de la vía que deban recorrer.

Junta de obras del puerto de Cartagena.

Cumplimentando lo dispuesto por esa Dirección general en su orden de 16 de Julio de 1912, publicada en la *Gaceta* del 18 del mismo mes, tengo el honor de llamar la atención de V. S. sobre tres extremos que pueden tener interés en su relación con los servicios de los puertos y muy especialmente con este de Cartagena.

Es el primero que estando prescrito en muchos pliegos de condiciones facultativas que en determinadas obras, como por ejemplo, en construcciones de bloques se emplee cal de Teil, este producto no está comprendido en la relación de los que pueden adquirirse del extranjero. Ciertamente es que hoy se producen excelentes cementos en el país; pero no llevan el tiempo suficiente de experiencia en las obras marítimas, y es bien sabido en las correspondientes á los puertos del Mediterráneo el empleo de la cal de Teil ofrece garantías que; hoy por hoy, no pueden atribuirse á otras calces; pero principalmente el motivo por que esta Dirección facultativa se permite llamar la atención de V. S. es por la necesidad de que las prescripciones de los pliegos de condiciones no se encuentren en contradicción con la relación de los artículos ó productos en que se considera necesaria la concurrencia extranjera.

Es el segundo extremo que entre los productos nacionales figura en la relación el carbón para uso de la navegación de altura en los buques de combate, y la experiencia viene demostrando que el empleo del carbón nacional en las máquinas de tiro directo es casi inaceptable, porque produce la destrucción inmediata de las placas tubulares. Así sucede, al menos, en algunas de las máquinas que aquí se emplean de antigua construcción, y quizá por esta razón fuese conveniente ampliar la autorización para el uso del carbón extranjero en esta clase de máquinas.

Por último, el extremo de más interés, sobre el cual me permito llamar la atención de V. S., porque siendo de importancia

en general para todos los puertos, la tiene extraordinaria para el de Cartagena, consiste en que en el párrafo de la relación correspondiente á las máquinas motoras, operadoras y aparatos en general, no están comprendidos los aparatos especiales mecánicos para carga y descarga de minerales, carbones y mercancías á granel, y como éstos en general suelen tener patente y no se construyen en el país, es parecer de esta Dirección facultativa que debieran figurar entre las demás máquinas y aparatos que comprenden de la mencionada relación de artículos ó productos en que se considera necesaria la concurrencia extranjera entre los servicios del Estado.

(*Gaceta* de 1.º de Octubre.)

## Gobierno civil

Sanidad.

CIRCULAR

A pesar de todas las precauciones tomadas en algunos pueblos de la provincia en los que se han presentado casos de difteria, se reciben noticias de que en algunos otros se ven atacados enfermos de este proceso.

En vista de ello, recomiendo una vez más el mayor cuidado en observar á los pacientes, para tomar toda suerte de precauciones en cuanto se presente algún caso sospechoso, y recuerdo á este fin á los señores Alcaldes y Autoridades sanitarias lo siguiente:

1.ª La necesidad de aislar al enfermo y persona ó personas que estén á su inmediato cuidado.

2.ª La de desinfectar de una manera intensiva las ropas y objetos que se pongan en contacto con el enfermo, aun cuando sus ropas de uso y cama sean conducidas á lavaderos especiales, aislados de los públicos.

3.ª La conveniencia de desinfectar intensivamente la habitación del enfermo, y de modo menos enérgico el resto de la cama.

4.ª La de procurar tener suero prevenido para el tratamiento rápido del enfermo.

5.ª La de inyectar en algunos casos este suero á las personas de ciertas condiciones que rodean al enfermo, como medida preventiva, sujeta á la iniciativa y buen criterio del médico de cabecera, encargado de ilustrar acerca de cada caso en que convenga ó deje de convenir esta inyección profiláctica.

6.ª La de vigilar por todos los medios posibles y atentamente todo forastero que ingrese en la población y sea sospechoso por su procedencia ó estado sanitario.

Aparte de todo lo cual, se recuerda también la necesidad imprescindible de que los Municipios suministren á los enfermos pobres las cantidades de suero que fueran necesarias para su tratamiento, no dudando del celo de los señores Alcaldes, Subdelegados de Sanidad é Inspectores municipales, prestarán el más decidido concurso y cuidarán de participar á este Gobierno civil, con la mayor rapidez posible, los casos de enfermedades infecciosas ó contagiosas que puedan presentarse en sus respectivas localidades.

Lo que se publica en este BOLETÍN OFICIAL.

# Ayuntamientos

## CARABANCHEL ALTO

La subasta de pesos y medidas de uso voluntario para el año de 1913 tendrá lugar en el salón de sesiones de este Ayuntamiento el día veinte del próximo mes de Octubre, de diez á once de su mañana, bajo el tipo y condiciones que obran en el expediente, el cual se halla de manifiesto en esta Alcaldía los días laborales y horas de oficina.

Carabanchel Alto, veintiocho de Septiembre de mil novecientos doce.

El Alcalde,

Eugenio de Ochoa.

(Núm. 3.594) (E.—358)

## VILLAREJO DE SALVANÉS

Don Julián Muñoz Alcázar, Alcalde Presidente del Ayuntamiento Constitucional de esta Villa de Villarejo de Salvanes.

Hago saber: Que se arrienda en pública subasta el arbitrio de pesas y medidas, impuesto con el carácter de obligatorio para el próximo año de 1913, cuyo remate tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día tres de Noviembre próximo, de diez á once de su mañana, bajo el tipo de cuatro mil pesetas el servicio obligatorio de pesar y medir, y cinco mil cuatrocientas pesetas el voluntario de carga, descarga y corretaje, que hacen un total de nueve mil cuatrocientas pesetas, que son las que figuran como ingreso fijado en el presupuesto aprobado por la Junta municipal.

El acto será presidido por mí, con asistencia de otro Concejál designado por este Ayuntamiento; las proposiciones se ajustarán al modelo inserto á continuación y el arriendo al correspondiente expediente de su razón, el cual se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Municipio, debiendo advertir que para tomar parte en la subasta es preciso acompañar el resguardo del depósito previo de cuatrocientas setenta pesetas, equivalentes al 5 por 100 del tipo señalado para el remate, y que no se admitirán proposiciones sino á los dos servicios reunidos.

La persona á cuyo favor se adjudique el remate deberá prestar en el término de diez días, desde que la adjudicación sea hecha, la fianza definitiva del 25 por 100 en metálico, no admitiéndose la personal y mancomunada ni hipotecaria que trate de proponer el rematante.

La duración del contrato será de un año, de dos ó de tres, según acuerde el Ayuntamiento, empezando á contarse desde 1.º de Enero de 1913.

Conforme á lo dispuesto en la Real orden de 7 de Noviembre de 1898, se hace saber al público que durante el tiempo de la vigencia de este arriendo la industria de corredor y medidor no podrá ejercerse por otras personas que las que tengan arrendado el servicio al Ayuntamiento.

Si en dicha subasta no hubiere remate, se celebrará una segunda, bajo las mismas condiciones, por igual tipo, en idéntica forma y á las propias horas, á los catorce días después, ó sea el día diez y siete del expresado mes de Noviembre.

Conforme al artículo 8.º en relación con el 29 de la referida Instrucción de 24 de Enero de 1905, se han hecho públicos el acuerdo y condiciones de la subasta durante más de diez días, sin que se haya producido reclamación alguna.

Lo que se anuncia al público para co-

# AYUNTAMIENTO DE MADRID

## SECRETARÍA

Esta Excelentísima Corporación ha acordado, en su sesión del día 6 del corriente, anunciar pública subasta para enajenar las leñas y gavillas, con exclusión de todo palo maderable, procedentes de la poda y corta de secos del arbolado público de esta Capital, depositadas en el Parque de Madrid, Dehesa de la Arganzuela y Viveros de la Villa, en el precio tipo de una peseta cincuenta céntimos para cada 100 kilogramos de leña, y de diez céntimos de peseta por cada gavilla. No pudiéndose precisar con exactitud la cantidad objeto de esta enajenación, se calcula aproximadamente en 1.325.000 kilogramos el peso de las leñas y en tres mil el de las gavillas.

Los licitadores, que podrán presentarse por sí ó por otra persona ó Sociedad, con poder en estos últimos casos, bastanteados por alguno de los señores Letrados Consistoriales, consignarán previamente, como fianza provisional, la cantidad de pesetas 1.008,75 en la Caja general de Depósitos y Amortización, acompañando á los respectivos resguardos los sellos correspondientes al arbitrio municipal establecido, y el rematante la definitiva de pesetas 2.017,50, que le será devuelta á la terminación del contrato, previa la certificación correspondiente.

La subasta se verificará el día 2 de Noviembre de 1912, á las doce, en la primera Casa Consistorial, plaza de la Villa, número 5, bajo la presidencia del Excelentísimo señor Alcalde ó de quien al efecto delegue, y con las formalidades del artículo 17 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, y las proposiciones para la misma se presentarán durante el plazo de media hora ante la Mesa á estos fines constituida.

Los pliegos de condiciones y demás antecedentes relativos á esta subasta se hallarán de manifiesto en esta Secretaría (Negociado de Subastas), durante las horas de diez á dos, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

En los referidos pliegos de condiciones se consigna la obligación que contrae el rematante de realizar con los obreros que ocupa en la obra el contrato prevenido en el Real decreto de 20 de Junio de 1902.

El importe total de esta subasta será satisfecho por el rematante en la forma que determina la condición 5.ª del pliego de las facultativas.

Anunciada esta subasta durante el plazo de diez días, y en la forma que establece el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, no se presentó contra la misma reclamación alguna.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, veintisiete de Septiembre de mil novecientos doce.

El Secretario,  
F. Ruano.

### Modelo de proposición

(que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase 11.ª, y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de enajenación de leñas y gavillas»).

Don....., que vive....., enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación para enajenar las leñas y gavillas procedentes de la poda y corta de secos del arbolado público de esta Capital,

depositadas en el Parque de Madrid, Dehesa de la Arganzuela y Viveros de la Villa, anunciada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia del día..... de....., conforme en un todo con las mismas, se comprometo á tomar á su cargo dicha adjudicación con estricta sujeción á ellas por (aquí la proposición en esta forma: los precios tipos ó con el aumento de—tanto por ciento, en letra—en los precios tipos).

(Fecha y firma del proponente.)  
(Núm. 3.589.) (E.—348)

Esta Excelentísima Corporación ha acordado, en sesión de 13 del corriente, aprobar los pliegos de condiciones de la subasta que intenta celebrar para contratar la construcción en las Vías públicas del Interior, Ensanche y extrarradio de esta Corte, de las obras nuevas de Macadán y el suministro de la piedra partida que sea necesaria para llevar á cabo los trabajos de conservación que por administración se realicen hasta el 31 de Diciembre de 1916, las de construcción, y hasta 31 de Diciembre de 1921, las de conservación.

Los expresados pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excelentísimo Ayuntamiento (Negociado de Subastas), en las horas de diez á dos, durante los veinte días siguientes al en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo plazo podrán presentarse cuantas reclamaciones sean procedentes contra dicha subasta, en la inteligencia de que, transcurridos los veinte días antes mencionados, no habrá ya lugar á reclamación alguna y se tendrán por desechadas cuantas en este caso se presenten.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 29 del Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905, para la contratación de servicios provinciales y municipales.

Madrid, veintiocho de Septiembre de mil novecientos doce.

El Secretario,  
F. Ruano.

(Núm. 3.593.) (E.—359.)

Esta Excelentísima Corporación ha acordado, en sesión de 13 del corriente, aprobar los pliegos de condiciones de la subasta que intenta celebrar para contratar el suministro á los diferentes ramos municipales de las maderas que sean necesarias para las obras del Interior, Ensanche y Extrarradio, hasta 31 de Diciembre de 1916.

Los expresados pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excelentísimo Ayuntamiento (Negociado de Subastas), en las horas de diez á dos, durante los diez días siguientes al en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo plazo podrán presentarse cuantas reclamaciones sean procedentes contra dicha subasta; en la inteligencia de que, transcurridos los diez días antes mencionados, no habrá ya lugar á reclamación alguna y se tendrán por desechadas cuantas en este caso se presenten.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 29 del Real decreto é instrucción de 24 de Enero de 1905, para la contratación de servicios provinciales y municipales.

Madrid, veintiocho de Septiembre de mil novecientos doce.

El Secretario,  
F. Ruano.

(Núm. 3.592.) (E.—360.)

cial para conocimiento y cumplimiento de las citadas Autoridades.

Madrid, 27 de Septiembre de 1912.—El Gobernador civil, Demetrio Alonso Castriño.

Los casos de difteria que en un principio se presentaron en el Puente de Vallecas, dando lugar al desarrollo de un foco de importancia en aquella localidad, se han corrido desgraciadamente á varios distritos de esta Capital, y es de todo punto indispensable que se atienda de una manera preferente á dar cuenta de ellos al objeto de que se pueda luchar para atajar el daño á tiempo. Dada la importancia del proceso y la facilidad con que se difunde,

A este objeto encarezco:

1.ª La necesidad imprescindible de que todos los Médicos de Madrid den cuenta al Subdelegado de su respectivo distrito de los enfermos que asistan del mencionado proceso.

2.ª La de que dada cuenta al Laboratorio municipal de la existencia de los casos y domicilio de los enfermos, se proceda inmediatamente, no sólo á la desinfección de las habitaciones que ocupen, si que, además, á la de ropas de uso y cama y utensilios que estén en contacto con los enfermos, si estas prácticas antisépticas no se han efectuado bajo la responsabilidad estricta del Médico que preste asistencia al enfermo y la inspección del Subdelegado de Medicina del correspondiente distrito.

La necesidad de aislar al enfermo y persona ó personas que estén á su inmediato cuidado; la de procurar tener suero en condiciones para el tratamiento rápido del enfermo; la de inyectar en algunos casos este suero con carácter preventivo ó profiláctico, y otros extremos de tecnicismo, confío en que los han de tener presentes los facultativos todos, á cuya conciencia y buen sentido es preciso siempre encomendar toda lucha contra los procesos infecciosos.

No dudando del celo de todas las Autoridades locales, Subdelegados de Medicina é Inspectores municipales, prestarán el más decidido concurso, participando á este Gobierno civil con la mayor actividad cuantos casos tengan de atacados de enfermedades infecciosas, y especialmente de difteria, al objeto de obtener por este mancomunado esfuerzo evitar se propague la enfermedad.

Lo que se hace público por medio de este BOLETÍN para conocimiento de las Autoridades citadas.

Madrid, 27 de Septiembre de 1912.—El Gobernador civil, Demetrio Alonso Castriño.

### Secretaría.—Negociado Central.

La Comisión provincial, en sesión celebrada el día 6 del actual, acordó admitir la excusa presentada por el Concejál del Ayuntamiento de Arganda Don Eduardo Sanz García, fundada en exceder de la edad de sesenta años, y relevarle por tanto de seguir formando parte de aquella Corporación municipal.

Lo que se hace público en este periódico oficial, conforme previene el Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Madrid, 30 de Septiembre de 1912.—El Gobernador, Demetrio Alonso Castriño.

(Núm. 3.584.)

nacimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Villarejo de Salvanes, veinticinco de Septiembre de mil novecientos doce.

Julian Muñoz.

Modelo de proposición. (Papel de una peseta.)

Don ... mayor de edad, vecino de ... con cédula personal que acompaño, enterado de las condiciones bajo las cuales se ha de arrendar en pública subasta el arbitrio municipal de peso y medida en esta localidad, acepta todas y cada una de las condiciones del pliego y ofrece por el remate la cantidad de ... pesetas (en letra).

En cumplimiento de lo preceptuado en la Instrucción de 24 de Enero de 1905 y pliego de condiciones citado, acompaño el resguardo que acredita haber constituido la fianza provisional del 5 por 100 del tipo de subasta.

Villarejo de Salvanes, ... de ... de 1912

(Firma y rúbrica del proponente ó de un testigo á su ruego) (Núm. 3 555.) (E.—351.)

Distrito Forestal de Madrid

ANUNCIO DE SUBASTA

En el anuncio de subastas publicado en este periódico oficial correspondiente al día 25 del actual aparecen los siguientes errores de copia que se subsanarán con este anuncio:

Monte núm. 11, la tasación es de 350 pesetas en vez de 325 que en el anuncio figura.

Monte núm. 4, en el número de ganado debe decir 500 lanar, ó 200 cabrío, ó 60 vacuno.

Monte núm. 49, en la tasación debe decir 160 pesetas.

Monte núm. 85, la subasta de 1.850 es téreos de leñas ha de ser á las once.

Monte núm. 95, en el número de ganado debe decir 100 lanar y 20 vacuno.

Madrid 26 de Septiembre de 1912.—El Ingeniero Jefe, Lajara. (Núm. 3.551.)

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA provincia de Madrid.

El día 15 del próximo mes de Octubre, y á las doce de su mañana, se celebrará en la Sala Consistorial del pueblo de Fuencarral, y en la Delegación de Hacienda de esta provincia, la nueva subasta para el arriendo de la caza, por tres años, y bajo el tipo de tasación de 4.000 pesetas la anualidad del monte «Valdelatas», del citado pueblo, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en dicha Delegación y la Secretaría del Ayuntamiento de Fuencarral.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel de la clase undécima, ajustándose al modelo que con continuación se detalla, y deberá consignarse previamente, como garantía para tomar parte en la subasta, 300 pesetas, 5 por 100 de la tasación total del aprovechamiento. Madrid, treinta de Septiembre de mil novecientos doce.

El Delegado de Hacienda, Regino Escalera.

Modelo de proposición. Don N. N., vecino de ..., según cédula personal número ..., de ... clase, enterado de los anuncios publicados para el arriendo de la caza del monte «Valdelatas», de Fuencarral, así como tiempo, condiciones y demás requisitos que se exigen para su adjudicación, se comprometo á aceptar el arriendo con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ... (en letra).

(Fecha y firma del proponente.) (Núm. 3.595.) (E.—357.)

Providencias judiciales

Juzgados de 1.ª instancia.

INCLUSA

Por la presente y en virtud de providencia que en el día de ayer dictó el señor Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte en el juicio declarativo de mayor cuantía que sobre caducidad de instancia, adjudicación de un depósito de 46.431 pesetas existente en la Caja general y otros extremos ha promovido el tutor del menor Francisco Estremera Caño, declarado pobre al efecto; se emplaza á los que fueren acreedores ó causahabientes en cualquier concepto de Don Manuel Larrara y de su esposa Doña Juliana Paula Marracci todos desconocidos y de ignorado paradero, para que dentro del término improrrogable de nueve días, que se contarán desde el siguiente hábil al de la inserción de esta cédula en los periódicos oficiales Gaceta de Madrid, BOLETIN de su provincia y Diario de Avisos, comparezcan en los autos expuestos en mi Secretaría, personándose en forma por medio de Procurador; bajo apercibimiento que, de no verificarlo, les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Madrid, veinticuatro de Septiembre de mil novecientos doce.

El Secretario, Pedro S. Covisa. (C.—156.)

Por la presente y en virtud de providencia que con fecha 24 del corriente ha dictado el señor Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte, en expediente sobre defensa por pobre de Doña Melania Fernández Martínez para litigar en juicio de mayor cuantía contra los herederos de Don José Ruiz de Quevedo, se emplaza en el concepto expresado á los ausentes en ignorado paradero Don Rafael, Doña Isabel y Doña María de los Dolores Sánchez Gutiérrez, para que dentro del término de doce días comparezcan en los autos al efecto de contestar á la demanda incidental; bajo apercibimiento que, de no verificarlo, continuará el curso del incidente con sola audiencia del Abogado del Estado; se advierte que en la Secretaría del que refrenda se hallan las copias de la demanda y documentos á disposición de los tres demandados, y que el término de los doce días se contará desde el siguiente hábil al de la inserción de este edicto en los periódicos oficiales Gaceta de Madrid, BOLETIN de su provincia y Diario de Avisos. Madrid, veinticinco de Septiembre de mil novecientos doce.

El Secretario, Pedro S. Covisa. (Núm. 3 578.) (C.—157.)

ATECA

De Loma Sirgado (Rafael), domiciliado últimamente en Madrid. Cuesta de Santo Domingo, 16, cuyo actual paradero se ignora, comparecerá el día 27 del actual, á las diez, ante la Excelentísima Audiencia provincial de Zaragoza, para asistir como testigo al juicio oral de causa seguida contra Tiburcio Marzo Bretón, sobre lesiones á Ceferino Bueno.

Ateca, á 2 de Septiembre de 1912.—El Secretario judicial, P. H. Lcdo. Eduardo Muñoz. (Núm. 3.195.) (B.—2.977.)

LOGROSAN

Cerrajería (Antonio), domiciliado en Madrid, Arista, 2, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Logrosán para prestar declaración y ofrecerse el procedimiento en causa por incendio, instruida por este Juzgado.

Logrosán, 21 de Agosto de 1912.—El Juez de instrucción, firmado. (Núm. 3.087.) (B.—2.917.)

CHAMBERI

Valverde Hernández (Enrique), natural de Madrid, de estado soltero, profesión carpintero de quince años, de estatura regular, pelo rubio, ojos pardos, nariz regular y color de rostro bueno, domiciliado últimamente en la travesía de an Lorenzo núm. 7, principal izquierda, procesado por hurto, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito de Chamberí.

Madrid, 17 de Agosto de 1912.—Miguel Ochoa. El Secretario, Grases Vidal. (Núm. 3.059.) (B.—2.851.)

Tejero Rubio (Valentín), hijo de Gumersindo y María, natural de Giloeches (Guadalajara), de estado viudo, profesión vidriero de treinta y siete años, de estatura alta, pelo negro, ojos oscuros, nariz regular, moreno, domiciliado últimamente en la calle de Castelló, núm. 18, provisional piso bajo, procesado por atentado, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito de Chamberí.

Madrid, 16 de Agosto de 1912.—V.º B.º El señor Juez instructor, Miguel Ochoa. El Secretario Lcdo. Fulgencio Muzas. (Núm. 3 060.) (B.—2.852.)

HOSPICIO

Jover Sansón (Juan) de unos veinticuatro años, buena estatura, carnes regulares, rubio, con un poco de bigote, domiciliado últimamente en la calle de la Independencia, 2, procesado por estafa, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado instructor del Hospicio.

Madrid, 14 de Agosto de 1912.—V.º B.º El señor Juez García del Pozo.—El Secretario, P. S., Juan Molina. (Núm. 3.021.) (B.—2.884.)

CENTRO

Rosado Gutiérrez (Antonio), natural de Arcos de la Frontera (Cádiz), de estado soltero, profesión lacayo, de veinticuatro años de edad, domiciliado últimamente en la calle de las Urosas, núm. 8, cochera, procesado por estafa, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito del Centro, Secretaría del Sr. L. de Pando.

Madrid, 12 de Agosto de 1912.—Felipe Torres.—El Escribano, P. S., José Hurtado. (Núm. 2.990.) (B.—2.876.)

Calvo Coca (Ecequiel), natural de Villar de Don Diego (Zaragoza), de cincuen-

ta y tres años, domiciliado últimamente en la calle de Jacometrezo, número 78, portería, procesado por estafa, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado instructor del distrito del Centro, Secretaría de Don Rafael L. de Pando.

Madrid, 14 de Agosto de 1912.—Felipe Torres.—El Secretario, P. S., José Hurtado. (Núm. 3.019.) (B.—2.882.)

Barroso Sánchez (Filomena), natural de Madrid, de estado casada, profesión sus labores, de veintiocho años, domiciliada últimamente en el Camino bajo de San Isidro, número 7, bajo número 5, procesada por estafa, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito del Centro, Secretaría del señor López de Pando.—Madrid, 30 de Marzo de 1912. Felipe Torres.—El Secretario, Lcdo. Rafael L. de Pando.

Madrid, 16 de Agosto de 1912.—Felipe Torres.—El Secretario, P. S., José Hurtado. (Núm. 3.020.) (B.—2.883.)

Cirilo García Balseca, conocido por Juan, hijo de Felipe y Patricia, natural de Nava del Rey (La Alfranca), de estado soltero, profesión dependiente de lechería, de quince años, de estatura regular, pelo y ojos castaños, nariz regular, color del rostro bueno, domiciliado últimamente en la calle de Tomás López, número 7, patio número 2, procesado por estafa y decretada su prisión por la Superioridad, comparecerá en término de cinco días ante el Juez de instrucción del distrito de la Universidad de Madrid, Secretaría de Don Fermín Suárez.

Madrid, 9 de Agosto de 1912.—Jacinto F. Picón.—El Escribano P. S., Pablo Gómez Francés. (Núm. 2 956.) (B.—2.849.)

Pedro Sellés, procesado por contrabando de tabaco, comparecerá en término de cinco días ante el Juez de instrucción del distrito de la Universidad de Madrid, Secretaría de Don Fermín Suárez y Jiménez.

Madrid, 10 de Agosto de 1912.—Jacinto F. Picón.—El Escribano P. S., Pablo Gómez Francés. (Núm. 2 957.) (B.—2.850.)

HOSPITAL MILITAR DE MADRID

Necesitándose adquirir en este Hospital para su aplicación en varios generadores de vapor instalados en el mismo siete elementos para caldera, diez y ocho codos de unión ocho metro de tubo de hierro, envolvente de amianto y corcho para cubrir los arranques de los tubos y ejecutar las obras que su colocación requiera en las calderas que se designarán, así como el recorrido de todas las tuberías de retorno y el de las válvulas de seguridad.

Las personas que deseen verificar dichas obras presentarán sus proposiciones por escrito en la Administración de dicho Establecimiento desde la fecha de la publicación de este anuncio hasta el día quince, inclusive, del mes actual.

Los días para la presentación de ofertas serán los laborables, y horas de diez á trece.

Madrid, primero de Octubre de mil novecientos doce.

El Jefe administrativo de la Plaza, P. O., Antonio Beamud. (Núm. 3.596.) (E.—356.)

---

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE MADRID

---

Suplemento al número de hoy jueves 3 de Octubre de 1912.

---

DON DEMETRIO ALONSO-CASTRILLO, Gobernador civil de esta provincia.

HAGO SABER: Que comunicado oficialmente á este Gobierno por el Comité Central de la Federación Nacional de ferroviarios españoles el propósito de declararse en huelga los obreros ferroviarios, véome en la obligación de acudir enérgicamente en defensa de los intereses generales y particulares que puedan ser lesionados con motivo de dicha huelga.

Con este propósito, é inspirándome en el deseo de mantener á todo trance el orden público, como al propio tiempo la seguridad y conservación de las líneas férreas, he de recordar la rigurosa observancia de los siguientes artículos de la ley de Policía de los Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877.

- Art. 16.—El que voluntariamente destruya ó descomponga la vía de hierro, ponga obstáculos en ella que impidan el libre tránsito ó puedan producir un descarrilamiento, será castigado con la pena de prisión correccional. En el caso de que se verifique descarrilamiento, la pena será de presidio.
- Art. 17.—En los casos de causarse la destrucción ó descomposición en rebelión ó sedición, si no apareciesen los autores del delito, incurrirán en la pena impuesta en el artículo anterior los promovedores y caudillos principales de la sedición ó rebelión.
- Art. 18.—Lo dispuesto en los dos artículos anteriores se entenderá sin perjuicio de la responsabilidad civil y criminal en que puedan incurrir los delincuentes por los delitos de homicidio, heridas y daños de todas clases que puedan resultar y por los de rebelión y sedición.
- Art. 19.—En la concurrencia de dos ó más penas, los jueces y Tribunales impondrán la mayor en su grado máximo.
- Art. 20.—A los que amenacen con la perpetración de un delito de los comprendidos en los artículos 16 y 17 se les castigará con las penas prescritas en el artículo 507 del Código penal, observando la escala en él establecida, pero imponiendo siempre las penas en el grado máximo, y cuando esté señalado el grado máximo, la inmediatamente superior en su grado mínimo.
- Art. 21.—El que por ignorancia, imprudencia, descuido ó falta de cumplimiento á las leyes y reglamentos de la Administración causare en el ferrocarril ó en sus dependencias un mal que ocasione perjuicio á las personas ó á las cosas, será castigado con arreglo al artículo 581 del Código penal como reo de imprudencia temeraria.
- Art. 22.—Con las mismas penas serán castigados los maquinistas, conductores, guardafrenos, jefes de estación, telegrafistas y demás dependientes encargados del servicio y vigilancia de la vía que abandonen el puesto durante su servicio respectivo. Mas si resultare algún perjuicio á las personas ó á las cosas, serán castigados con la pena de prisión correccional á prisión menor.
- Art. 23.—Los que resistan á los empleados de los caminos de hierro en el ejercicio de sus funciones serán castigados con las penas que el Código penal impone á los que resisten á los agentes de la Autoridad.

Para el cumplimiento de los anteriores preceptos legales, haré uso de todo rigor y severidad en el caso de que bajo cualquier pretexto se intente atentar contra la seguridad y conservación de los ferrocarriles, como igualmente contra toda alteración del orden público, entregando á los infractores á la jurisdicción de los Tribunales de Justicia, á cuyo fin encargo á los señores Alcaldes, á todos los Agentes dependientes de la Autoridad y muy especialmente al benemérito instituto de la Guardia civil, la más exacta observancia de las disposiciones contenidas en este Bando, como asimismo de las leyes que amparan el orden social mediante el mantenimiento del orden público.

Madrid, 3 de Octubre de 1912.—El Gobernador, DEMETRIO ALONSO-CASTRILLO.